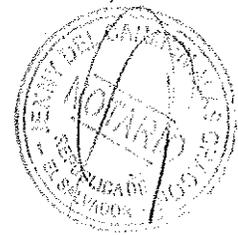




Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados
San Salvador, El Salvador, C.A.



CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES N° 13/2015
COMPARACIÓN DE PRECIOS N° CP-11-2014/2358-OC-ES
ACTA NÚMERO 64 ACUERDO NÚMERO 4.3.8
DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2014

Nosotros: **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, de cincuenta y seis años de edad, Empresario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete- uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número Nueve mil quinientos uno-Doscientos mil novecientos cincuenta y ocho-cero cero uno-cinco, actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número Cero Seiscientos Catorce - Doscientos Diez Mil Ciento Veintitrés - Cero Cero Cinco - Nueve; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número Treinta y Dos Mil Ochocientos Cuatro - Nueve, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" o "**ANDA**" y **ROBERTO ARTURO MOREIRA CALDERON**, de cuarenta y siete años de edad, Economista, del domicilio del Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad; portador de mi Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos diecisiete mil ochocientos seis - cinco; con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero ciento uno - cero cuarenta mil novecientos sesenta y siete - cero cero uno - nueve, actuando en calidad de Representante Legal y Administrador Único de la Sociedad **SERVICIO AGRÍCOLA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **SAGRISA, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad Salvadoreña, del Domicilio del Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - cero diez mil cuatrocientos sesenta y ocho - cero cero dos - nueve; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número treinta y uno - cero; quien en lo sucesivo de éste instrumento se me denominará "**EI PROVEEDOR**". Ambos comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación consignados, b) Estar en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, y c) Que la representación que se ejercita es suficiente conforme a la ley y a nuestro juicio para la celebración de éste acto y que es nuestra voluntad suscribir el **CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES** derivado de la

Comparación de Precios N° CP-11-2014/2358-OC-ES, denominada "SUMINISTRO DE MOTORES ELÉCTRICOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA OPERACIONAL DE LOS SISTEMAS DE BOMBEO DE LA ANDA", el cual se regulará conforme a las disposiciones de LAS POLÍTICAS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y OBRAS FINANCIADOS POR EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (GN-2349-9), los Documentos de la Comparación de Precios N° CP-11-2014/2358-OC-ES, diseñados para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Proveedor se compromete a SUMINISTRAR MOTORES ELÉCTRICOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA OPERACIONAL DE LOS SISTEMAS DE BOMBEO DE LA ANDA; ÍTEMS 1, 2, 4 Y 5, que se detallan a continuación:

8.5					
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO SIN IVA	MONTO TOTAL SIN IVA
1	MOTOR ELÉCTRICO TIPO VERTICAL DE 125 HP, JAULA DE ARDILLA, EJE HUECO, A 3600+/- 5% VARIACION RPM, 460 V, TRIFASICO, NEMA B, EFICIENCIA DE ACUERDO A TABLA DE ESPECIFICACIONES.	c/u	2	\$8,537.71	\$17,075.42
2	MOTOR ELÉCTRICO TIPO VERTICAL DE 100 HP, JAULA DE ARDILLA, EJE HUECO, A 3600+/- 5% VARIACION RPM, 460 V, TRIFASICO, NEMA B, EFICIENCIA DE ACUERDO A TABLA DE ESPECIFICACIONES.	c/u	2	\$7,613.96	\$15,227.92
4	MOTOR ELÉCTRICO TIPO VERTICAL DE 30 HP, JAULA DE ARDILLA, EJE HUECO, A 3600+/- 5% VARIACION RPM, 460 V, TRIFASICO, NEMA B, EFICIENCIA DE ACUERDO A TABLA DE ESPECIFICACIONES.	c/u	2	\$3,021.67	\$6,043.34
MOTOR ELÉCTRICO SUMERGIBLE 1800 RPM					
5	MOTOR ELÉCTRICO TIPO VERTICAL DE 250 HP, JAULA DE ARDILLA, EJE HUECO, A 1800+/- 5% VARIACION RPM, 460 V, TRIFASICO, NEMA B, EFICIENCIA DE ACUERDO A TABLA DE ESPECIFICACIONES.	c/u	2	\$13,291.38	\$26,582.76
SUB TOTAL					\$64,929.44
IVA					\$8,440.83
TOTAL					\$73,370.27

En razón de lo cual ha aceptado la oferta del Proveedor para el suministro de dichos Bienes por la suma de SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTISIETE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$73,370.27) que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Dicho precio será pagado al Proveedor con fondos provenientes del Préstamo suscrito entre el Gobierno de El Salvador y el Banco Interamericano de Desarrollo – BID; (en adelante denominado "Precio del Contrato"). Todo lo cual será suministrado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente



considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El Proveedor garantiza que entregará el suministro adjudicado completamente nuevo y de la misma calidad, o de mejores especificaciones a las originalmente oferladas. **SEGUNDA: ESTIPULACIONES GENERALES.** (a) Que el Contratante ha solicitado al Proveedor MOTORES ELÉCTRICOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA OPERACIONAL DE LOS SISTEMAS DE BOMBEO DE LA ANDA, definidos en éste Contrato (en lo sucesivo denominados los "bienes"); (b) Que el Proveedor, habiendo declarado al Comprador que cuenta con la capacidad y experiencia necesarias y, ha convenido en suministrar los bienes en los términos y condiciones estipulados en éste Contrato; (c) Que el Comprador ha recibido un financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo (en adelante denominado el "Banco") para sufragar el precio de los Bienes, el Comprador se propone utilizar parte de los fondos de éste financiamiento para efectuar pagos elegibles bajo éste Contrato, quedando entendido que (i) el Banco sólo efectuará pagos a pedido del Comprador y previa aprobación por el Banco, (ii) dichos pagos estarán sujetos, en todos sus aspectos, a los términos y condiciones del Contrato de Préstamo, y (iii) nadie más que el Comprador podrá tener derecho alguno en virtud del Contrato de Préstamo ni tendrá ningún derecho a reclamar fondos del financiamiento; d) **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, estará a cargo del Gerente de Mantenimiento Electromecánico, o la(s) persona(s) que éste designe; quienes tendrán la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales. **SUPERVISOR DEL CONTRATO.** El supervisor del presente contrato, será la persona designada por el (los) administrador (es) del mismo. Los nombramientos del administrador y supervisor del presente contrato, deberán ser remitidos a la UACI, a más tardar dos días hábiles después de recibido el presente contrato. **CARGA, TRANSPORTE Y DESCARGA:** El Proveedor deberá tomar todas las precauciones necesarias para evitar daños físicos en los productos durante la carga, transporte, descarga o manejo en general y responder por daños sufridos en éstos o causados a terceros hasta la recepción a entera satisfacción. **TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los siguientes documentos constituyen el Contrato entre el Contratante y el Contratista, y serán leídos e interpretados como parte integral del Contrato: (a) Este Contrato; (b) La nota Justificativa de la Compra y sus anexos; (c) Los Documentos de la Comparación de Precios N° CP-11-2014/2358-OC-ES; (d) Las Enmiendas a las Especificaciones Técnicas de la Comparación de Precios en su caso, si los hubiese; (e) La oferta del Proveedor y sus documentos; (f) Acta número 64, Acuerdo Número 4.3.8, tomado en Sesión Ordinaria por la Junta de Gobierno de ANDA de fecha 29 DE diciembre de 2014, que contiene la resolución de adjudicación parcial, emitida por la Junta de Gobierno de la ANDA; (g) Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; e (i) las Garantías (en su caso). En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **CUARTA: PLAZO.** El Proveedor se

obliga a entregar el Suministro objeto del presente contrato en el plazo de hasta **CIENTO QUINCE (115) DÍAS CALENDARIO** posteriores de haber recibido la copia certificada por Notario del Contrato, obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula Tercera, el cual podrá ser prorrogado de conformidad a lo prescrito en el Art. 86 y 92 de la LACAP. **QUINTA: PRECIO.** El precio por el suministro objeto del presente contrato es por el monto de SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTISIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$73,370.27), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **SEXTA: FORMA DE PAGO.** El pago del suministro se efectuará con base a las entregas, para tal efecto el Proveedor deberá presentar en la Gerencia Ejecutora de Programas Fondos BID/AECID los siguientes documentos: a) Factura de Consumidor Final a nombre de ANDA / BID 2358-OC-ES.; b) copia del contrato certificada por Notario (solamente para el primer pago); c) copia del acta de recepción parcial o final del suministro, según sea el caso; y d) el original del ingreso del suministro al almacén que recibió los bienes. El pago se realizará en moneda de curso legal, a través de la Gerencia Ejecutora de Programas de Agua y Saneamiento Fondos BID/AECID, ubicada en el Edificio Administrativo de ANDA, en un plazo no excediendo de 60 días y posteriores a la recepción de la documentación de respaldo para los respectivos cobros, El Proveedor podrá solicitar anticipo, hasta el Treinta Por Ciento (30%) del monto total contratado, contra la entrega de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo, en caso de que el proveedor solicite anticipo este será descontado en la misma proporción en los pagos subsiguientes. **SEPTIMA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.** De conformidad a lo que se determina en las Especificaciones Técnicas del proceso en comento, el suministro deberá ser entregado en el Almacén # 25, ubicado en final avenida Peralta y Boulevard Arturo Castellanos, Plantel El Coro, San Salvador, El Salvador, C.A, dentro del plazo establecido en la cláusula cuarta de este contrato. **OCTAVA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato será financiado con fondos provenientes del Programa de Agua y Saneamiento Rural, bajo el Contrato de Préstamo BID-2358/OC-ES. **NOVENA: GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Proveedor se obliga a presentar a la institución contratante las garantías siguientes: a) **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** El Proveedor se obliga a presentar a la institución contratante dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** posteriores al recibo de este contrato certificado por Notario, una fianza o garantía bancaria o cheque certificado o de caja equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)**, del valor total del contrato, que garantice que cumplirá con la total entrega del suministro objeto de este contrato en el plazo establecido en la Cláusula Cuarta y que será entregado y recibido a entera satisfacción de la Institución contratante. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual al plazo contractual más **SESENTA DÍAS CALENDARIO**, adicionales. En caso de comprobarse defectos o



irregularidades, ANDA requerirá al Proveedor para que las subsane en el plazo de diez días calendario. Si el Proveedor no subsana los defectos o irregularidades en dicho término, éste se tendrá por incumplido, pudiendo ANDA corregirlos a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello al Proveedor, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude, haciendo efectiva la garantía respectiva, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad para el Proveedor. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas que correspondan. **B) GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO:** En caso que el Proveedor solicite el anticipo deberá presentar a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posteriores al recibo de la copia del contrato certificado por Notario, una fianza o garantía bancaria o cheque certificado o de caja equivalente por el CIENTO POR CIENTO (100%) DEL VALOR TOTAL DEL ANTICIPO, el cual no será mayor al TREINTA POR CIENTO (30%), del monto del contrato. el cual será entregado en el plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la entrega de la garantía de anticipo; y **C) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD DE BIENES:** Se requiere una Garantía de Buena Calidad de Bienes, el monto de la Garantía deberá ser: Equivalentes al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato, expresado en Dólares de los Estados Unidos de América. La vigencia de esta garantía no deberá ser inferior a doce (12) meses contados a partir de la recepción definitiva de los bienes; la cual deberá ser presentada previo al pago final y dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha en que los bienes sean recibidos en su totalidad y a entera satisfacción de la ANDA, de acuerdo al acta de recepción definitiva que para tal efecto se levantará. Para tal efecto se aceptará como garantía: Cheque Certificado o Fianza o Garantía Bancaria, la cual deberá ser aceptada por ANDA. Dichas Garantías deberán ser emitidas por una Sociedad Afianzadora o Aseguradora o Institución Bancaria nacional, que esté autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, que cuenten con calificación de Riesgos categoría desde A hasta AAA y Fianza de Garantía recíproca y además que sea aceptada por la institución contratante, la que deberá ser presentada en la Gerencia UACI de ANDA, para su debida revisión juntamente con dos copias certificadas por Notario.

DÉCIMA: MEDIDAS CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN. El Banco exige a todos los prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (a) práctica corruptiva; (b) práctica fraudulenta; (c) práctica coercitiva; y (d) práctica colusoria. Las definiciones que se transcriben a continuación corresponden a los tipos

más comunes de fraude y corrupción, pero no son exhaustivas. Por esta razón, el Banco también adoptará medidas en caso de hechos o denuncias similares relacionadas con supuestos actos de fraude y corrupción, aunque no estén especificados en la lista siguiente. El Banco aplicará en todos los casos los procedimientos establecidos en esta Cláusula DECIMA CUARTA de este convenio. El Banco define, para efectos de esta disposición, los términos que figuran a continuación: (a) Una práctica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte;(b) Una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia grave, engañe, o intente engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra índole o para evadir una obligación;(c) Una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte; y(d) Una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito indebido, incluyendo influenciar en forma indebida las acciones de otra parte; **DECIMA PRIMERA: SANCIONES.** Si se comprueba que, de conformidad con los procedimientos administrativos del Banco, cualquier firma, entidad o persona actuando como oferente o participando en un proyecto financiado por el Banco incluyendo, entre otros, prestatarios, oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios, organismos ejecutores u organismos contratantes (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes) ha cometido un acto de fraude o corrupción, el Banco podrá:(a) decidir no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato o de un contrato adjudicado para la adquisición de bienes o la contratación de obras financiadas por el Banco;(b) suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para comprobar el hallazgo de que un empleado, agente o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido un acto de fraude o corrupción;(c) cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas en un plazo que el Banco considere razonable y de conformidad con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país Prestatario;(d) emitir una amonestación en el formato de una carta formal de censura a la conducta de la firma, entidad o individuo;(e) declarar a una persona, entidad o firma inelegible, en forma permanente o por determinado período de tiempo, para que se le adjudiquen o participe en contratos bajo proyectos financiados por el Banco, excepto bajo aquellas condiciones que el Banco considere apropiadas;(f) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o(g) imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que



representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de otras sanciones. El Banco ha establecido procedimientos administrativos para los casos de denuncias de fraude y corrupción dentro del proceso de adquisiciones o la ejecución de un contrato financiado por el Banco, los cuales están disponibles en el sitio virtual del Banco (www.iadb.org). Para tales propósitos cualquier denuncia deberá ser presentada a la Oficina de Integridad Institucional del Banco (OI) para la realización de la correspondiente investigación. Las denuncias podrán ser presentadas confidencial o anónimamente. Los pagos estarán expresamente condicionados a que la participación de los Oferentes en el proceso de adquisiciones se haya llevado de acuerdo con las políticas del Banco aplicables en materia de fraude y corrupción que se describen en esta Cláusula. La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco podrá hacerse de forma pública o privada, de acuerdo con las políticas del Banco. El Banco tendrá el derecho a exigir que en los contratos financiados con un préstamo o donación del Banco, se incluya una disposición que exija que los Oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios permitan al Banco revisar sus cuentas y registros y cualquier otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. **DÉCIMA SEGUNDA: DERECHOS DE AUDITORÍA.** Para estos efectos, el Banco tendrá el derecho a exigir que se incluya en contratos financiados con un préstamo del Banco una disposición que requiera que los Oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios: (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con los proyectos financiados por el Banco por un período de tres (3) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y (ii) entreguen todo documento necesario para la investigación de denuncias de fraude o corrupción, y pongan a disposición del Banco los empleados o agentes de los oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios que tengan conocimiento del proyecto financiado por el Banco para responder las consultas provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor o consultor apropiadamente designado para la revisión o auditoría de los documentos. Si el Oferente, proveedor, contratista, subcontratista, consultor o concesionario incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el Oferente, proveedor, contratista, subcontratista, consultor o concesionario. El Proveedor declara y garantiza: (a) que han leído y entendido la prohibición sobre actos de fraude y corrupción dispuesta por el Banco y se obligan a observar las normas pertinentes;(b) que no han incurrido en ninguna infracción de las políticas sobre fraude y corrupción descritas en este documento;(c) que no han tergiversado ni ocultado ningún hecho sustancial durante los procesos de adquisición o negociación del contrato o cumplimiento del contrato;(d) que ninguno de sus directores,

funcionarios o accionistas principales han sido declarados inelegibles para que se les adjudiquen contratos financiados por el Banco, ni han sido declarados culpables de delitos vinculados con fraude o corrupción; (e) que ninguno de sus directores, funcionarios o accionistas principales han sido director, funcionario o accionista principal de ninguna otra compañía o entidad que haya sido declarada inelegible para que se le adjudiquen contratos financiados por el Banco o ha sido declarado culpable de un delito vinculado con fraude o corrupción; (f) que han declarado todas las comisiones, honorarios de representantes, pagos por servicios de facilitación o acuerdos para compartir ingresos relacionados con el contrato o el contrato financiado por el Banco; (g) que reconocen que el incumplimiento de cualquiera de estas garantías constituye el fundamento para la imposición por el Banco de cualquiera o de un conjunto de medidas que se describen en la Cláusula Décima Quinta de este Contrato. **DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES.** A) **MULTAS POR RETRASO:** Cuando el Proveedor incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá imponerse el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a los siguientes criterios: En los primeros **treinta días calendario de retraso**, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato. En los siguientes **treinta días calendario de retraso**, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato. Los **siguientes días calendario de retraso**, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el **doce por ciento del valor total del contrato**, **procederá la caducidad del mismo**, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas. En el presente contrato, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del mismo. Las multas anteriores se determinarán con audiencia del Proveedor, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme. B) **LIQUIDACIONES POR DAÑOS Y PERJUICIOS:** El valor de la liquidación por daños y perjuicios será: 10% sobre el monto total de lo contratado por cada semana de demora hasta la entrega de los bienes; el monto máximo de dicha liquidación por daños y perjuicios será del 100% SOBRE EL MONTO TOTAL DE LO CONTRATADO. **DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** El Comprador y el Proveedor harán todo lo posible para resolver amigablemente mediante negociaciones directas informales, cualquier desacuerdo o controversia que se haya suscitado entre ellos en virtud o en referencia al Contrato. Si después de transcurridos veintiocho (28) días calendario las partes no han podido resolver la controversia o diferencia

mediante dichas consultas, entonces el Comprador o el Proveedor podrá informar a la otra parte sobre sus intenciones de iniciar un proceso de arbitraje con respecto al asunto en disputa, conforme a las disposiciones que se indican a continuación; no se podrá iniciar un proceso de arbitraje con respecto a dicho asunto si no se ha emitido la mencionada notificación. Cualquier controversia o diferencia respecto de la cual se haya notificado la intención de iniciar un proceso de arbitraje de conformidad con ésta cláusula, se resolverá definitivamente mediante arbitraje. Los reglamentos de los procedimientos para los procesos de arbitraje, serán: (a) Contrato con un Proveedor extranjero: Cualquier disputa, controversia o reclamo generado por o en relación con éste Contrato, o por incumplimiento, cesación, o anulación del mismo, deberán ser resueltos mediante arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el derecho mercantil internacional CNUDMI/UNCITRAL. (b) Contratos con Proveedores ciudadanos del país del Comprador: En el caso de alguna controversia entre el Comprador y el Proveedor que es un ciudadano del país del Comprador, la controversia deberá ser sometida a arbitraje de acuerdo con las leyes del país del Comprador. **DÉCIMA QUINTA: RECURSOS PARA EL PAGO DE LOS BIENES.** El pago de del suministro y servicios de bienes conexos bajo el presente contrato será cargado a la partida presupuestaria del Contrato de Préstamo Número BID 2358/OC-ES. **DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la **ANDA** o el **Comprador**, en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y **El Proveedor**, en Boulevard del Ejercito Nacional Km. 3, San Salvador., cualquier cambio en dichas direcciones deberá ser comunicado por escrito entre las partes. En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil quince.

Marco Antonio Fortín Huevo
Presidente - ANDA

Roberto Arturo Moreira Calderón
Proveedor

SAGRISA

Servicio Agrícola Salvadoreño, S.A. de C.V.

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veintitrés de enero de dos mil quince. Ante Mí, **MARILENA DUARTE URRUTIA**, Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, de cincuenta y seis años de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, a quien conozco e identifiqué por medio de su

Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos sesenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete - uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria número nueve mil quinientos uno - doscientos mil novecientos cincuenta y ocho - cero cero uno - cinco en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que se abrevia ANDA, institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce-doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve; personería que al final relacionaré; y **ROBERTO ARTURO MOREIRA CALDERON**, de cuarenta y siete años de edad, Economista, del domicilio del Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad; a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos diecisiete mil ochocientos seis - cinco; con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero ciento uno - cero cuarenta mil novecientos sesenta y siete - cero cero uno - nueve, actuando en calidad de Representante Legal y Administrador Único de la Sociedad **SERVICIO AGRÍCOLA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **SAGRISA, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad Salvadoreña, del Domicilio del Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - cero diez mil cuatrocientos sesenta y ocho - cero cero dos - nueve; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número treinta y uno - cero, personería que al final diré; y **ME DICEN**: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES** derivado de la Comparación de Precios Número Once-Dos Mil Catorce/Dos Mil Trescientos Cincuenta y Ocho-OC-ES, denominada "SUMINISTRO DE MOTORES ELÉCTRICOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA OPERACIONAL DE LOS SISTEMAS DE BOMBEO DE LA ANDA"; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a suministrar MOTORES ELÉCTRICOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA OPERACIONAL DE LOS SISTEMAS DE BOMBEO DE LA ANDA, ítems uno, dos, cuatro y cinco, de acuerdo a lo descrito en la cláusula Primera del referido contrato, todo de conformidad a las Especificaciones Técnicas, previamente definidas en el proceso de Comparación de Precios Número Once-Dos Mil Catorce/Dos Mil Trescientos Cincuenta y Ocho-OC-ES, y precios contenidos en la oferta del Proveedor. El precio total del suministro objeto del contrato se fija en la cantidad de SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTISIETE CENTAVOS DE DÓLAR, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula sexta del

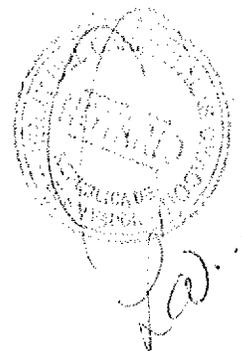


mencionado contrato. El plazo para la entrega del suministro es de ciento quince días calendario, contados a partir del día siguiente en que El Proveedor reciba la copia certificada del contrato. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notario **DOY FE:** **a)** de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; **b)** de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; **c)** de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **I) Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados:** **i)** El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; **ii)** Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número VEINTISIETE, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número NOVENTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de Junio de dos mil catorce, en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Ingeniero Marco Antonio Fortín Huezco, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para el período legal de funciones que finaliza el día veintisiete de Julio del año dos mil quince; **iii)** Acta número Sesenta y Cuatro, Acuerdo Número CUATRO Punto TRES punto OCHO, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día veintinueve de diciembre de dos mil catorce, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la Resolución de Adjudicación Parcial, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; **II) Por SERVICIO AGRÍCOLA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE:** **i)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social y Elección de Nueva Administración, con Incorporación Íntegra del Nuevo Pacto Social de dicha Sociedad, abreviadamente SAGRISA S.A. DE C.V., del domicilio del Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día once de junio de dos mil doce, ante los oficios notariales de Claudia Carolina López Moreira, inscrita en el Registro de Comercio el día once de octubre de dos mil doce al Número Ciento Dos del Libro Tres Mil Cuatro del Registro de Sociedades; de la que

consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya mencionados; que su plazo es indeterminado; que entre sus finalidades está el ejercicio del comercio y la industria, operaciones crediticias, así como la prestación de servicios y especialmente lo relacionado con la agricultura, y la ganadería; elaboración, importación, exportación, compra y venta de productos agrícolas, avícola, ganaderos, veterinarios; elaboración, importación, exportación, compra de productos farmacéuticos y químicos para uso humanos, veterinarios y agrícolas; compra y venta de semillas, fertilizantes, maquinaria agrícola, doméstica e industrial, para cualquier uso; prestación de servicios para la formulación de proyectos y ejecución de las obras relacionadas con la perforación de pozos de cualquier naturaleza, obras hidráulicas, montaje y desmontaje de equipos de bombeo y sistemas de riego en general; asesoramiento y financiación, así como la ejecución de actividades agropecuarias, así como otorgar contratos como el presente; que la Administración de la Sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o a una Junta Directiva compuesta por tres miembros propietario e igual número de suplentes, las cuales se denominarán: Presidente, Secretario y Primer Director, quienes durarán en sus funciones siete años, pudiendo ser reelectos; que la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único Propietario o al Presidente de la Junta Directiva, la Representación Judicial y Extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social, según corresponda, quienes están facultados para otorgar actos y contratos como el presente; en el mismo instrumento, en la cláusula XX, se acordó elegir al compareciente en el cargo de Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, para el período de siete años, contados a partir de la fecha de inscripción del Testimonio de la Escritura de modificación en el Registro de Sociedades del Registro de Comercio, por lo que su nombramiento se encuentra vigente. Y leído que hubo íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

Marco Antonio Fortín Huevo
Presidente - ANDA

Roberto Arturo Moreira Calderón
Proveedor



Suscrita Notario **CERTIFICA** la fidelidad y conformidad de la presente fotocopia con el original que tuve a la vista, y para los efectos del Art. Treinta de la Ley de Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y otras Diligencias, extendiendo, firmo y sello el Contrato de Suministro de Bienes Número Trece/Dos Mil Quince, derivado del proceso de Comparación de Precios Número CP-Once-Dos Mil Catorce/Dos Mil Trescientos Cincuenta y Ocho-OC-ES, que consta de siete hojas útiles. En la Ciudad de San Salvador a los seis días del mes de febrero de dos mil quince.

